



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

7860

BUENOS AIRES, **23 DIC 2013**

VISTO el Expediente nº 1-47-14849-13-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de la droguería denominada SUIZO ARGENTINA S.A., referida a la baja de la habilitación anteriormente aprobada según Disposición ANMAT Nº 6661/12 y habilitación del establecimiento en su nueva dirección para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales; en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 93 por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto nº 1.490/92 y el Decreto nº



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

7 8 6 0

1271/13.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Habilitase a la droguería denominada SUIZO ARGENTINA S.A., con domicilio en la Calle 3 y 111, parque industrial norte de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis; bajo la dirección técnica de la farmacéutica Claudia Elizabeth QUEVEDO (Matrícula Profesional Nº 440), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho pasados dos años desde su emisión, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 7º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

7 8 6 0

habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Cancélese el Certificado de Habilitación autorizado por Disposición ANMAT Nº 6661/12 el cual deberá ser presentado en el término de 30 días ante la Dirección de Gestión de Información Técnica acompañado de la copia de la presente disposición para su cancelación.


ARTICULO 6º.- Anótese, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º. Luego, gírese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente nº 1-47-14849-13-1

DISPOSICIÓN Nº

rp

7 8 6 0


Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.